



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



ACCESO A LA JUSTICIA

Asistencia y defensa letrada

Manual de instrucciones
para la evaluación
de la justicia penal

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

ACCESO A LA JUSTICIA

Asistencia y defensa letrada

Manual de instrucciones para la evaluación
de la justicia penal



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2010

© Naciones Unidas, diciembre de 2010. Reservados todos los derechos.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La presente publicación no ha sido revisada a fondo por los servicios de edición.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	VISIÓN GENERAL	3
2.1	DATOS ESTADÍSTICOS.....	3
3.	MARCO JURÍDICO DEL ACCESO A LOS ABOGADOS Y A LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES.....	4
3.1	DERECHO A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO.....	5
3.2	MARCO JURÍDICO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.....	8
4.	ACCESO A LOS SERVICIOS DE DEFENSA LETRADA	10
4.1	REPRESENTACIÓN PARTICULAR	11
4.2	REPRESENTACIÓN DESIGNADA (DE OFICIO)	11
4.3	ABOGADOS CONTRACTUALES	13
4.4	SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA O DEFENSORÍA PÚBLICA	14
4.5	ASISTENCIA JURÍDICA POR PARTE DE PERSONAS SIN TÍTULO DE ABOGADO.....	15
4.6	IDONEIDAD DE LA REPRESENTACIÓN.....	16
5.	ABOGADOS DEFENSORES EN ASUNTOS PENALES.....	18
5.1	EDUCACIÓN	18
5.2	ADMISIÓN AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.....	19
5.3	CAPACITACIÓN.....	20
6.	ALIANZAS Y COORDINACIÓN	21
6.1	COORDINACIÓN DEL SISTEMA	21
6.2	COORDINACIÓN DE LOS DONANTES.....	21
	ANEXO A. DOCUMENTOS BÁSICOS	23
	ANEXO B. GUÍA O LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR	25

1. INTRODUCCIÓN

El presente módulo ofrece orientación para evaluar la prestación de servicios de representación letrada a toda persona investigada o acusada de haber cometido un delito, con especial atención a la prestación de esos servicios en el caso de los acusados sin recursos económicos o indigentes. El acceso a la justicia es fundamental para la protección de los derechos humanos y así lo manifiestan numerosos instrumentos que versan sobre esta materia. Al proclamar la justicia como un derecho humano fundamental, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** consagra los principios esenciales de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, así como a todas las garantías necesarias para la defensa de la persona acusada de un delito. El artículo 14 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece, entre otras, las siguientes garantías mínimas: el derecho de la persona a ser juzgada sin dilaciones indebidas; el derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley y a «defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente», así como el derecho «a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección». El **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión** estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, y las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** también recomiendan garantizar asistencia letrada a los presos en espera de sentencia.

Estos documentos reconocen que toda persona que vea sus derechos fundamentales a la libertad y la vida amenazados por el Estado tiene derecho a asistencia letrada para asegurarse de que el Estado cumple correctamente las responsabilidades y obligaciones que le impone la ley, y que no vulnera los derechos que asisten a la persona durante el proceso. En consecuencia, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adoptó en 1990 los **Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados**, el primero de los cuales reza: «Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal». Asimismo, estos principios imponen a los gobiernos y a las propias asociaciones profesionales de abogados la responsabilidad de procurar que toda persona tenga acceso a la asistencia letrada, independientemente de su posición económica o sus orígenes, como medio de garantizar el derecho de igualdad ante la ley. Corolario lógico es que las autoridades gubernamentales tengan el deber de costear la representación letrada cuando el acusado no disponga de los medios requeridos para ello.

En numerosos países, el marco jurídico o constitucional reconoce desde hace mucho tiempo el derecho a ser asistido por un abogado al menos en un determinado momento del proceso de justicia penal, aunque solo sea en el caso de los delitos más graves. No obstante, la medida en que los ciudadanos tienen conocimiento de este y otros derechos civiles, y pueden ejercerlo y ser asistidos por un abogado, varía notablemente. La prestación de servicios jurídicos a los acusados de delito también puede variar considerablemente incluso dentro de un mismo país, en función del lugar de residencia de la persona, los recursos a su disposición y los mecanismos existentes para proporcionar esa asistencia (por un sistema de designación, un sistema contractual, un servicio de asistencia jurídica o defensoría pública o una combinación de ellos). La calidad de la representación ejercida por los abogados depende asimismo de un gran número de factores, a saber, la competencia del letrado en cuestión, la existencia de un número suficiente de abogados competentes, la calidad de la educación y la formación, el volumen de casos a cargo del abogado, la medida en que se respeten los deberes y las obligaciones propias de un sólido sistema ético y disciplinario, y de si se ha tolerado o no que las prácticas corruptas en el sistema de justicia penal socaven el estado de derecho.

Otro problema a que se enfrentan incluso los abogados defensores más abnegados y respetables que trabajan en bien de los pobres es el de la financiación insuficiente crónica de sus funciones, a pesar de que los instrumentos internacionales de derechos humanos y, a menudo, las constituciones nacionales reconocen que son de vital importancia. Pocos serán los legisladores que, ante un electorado por lo común receptivo a las iniciativas de ley y orden, propongan como prioridad presupuestaria un incremento de fondos para la representación letrada de los acusados indigentes.

Por consiguiente, la remuneración de estos abogados es, por lo general, inferior a la de sus homólogos en la judicatura y la fiscalía, y a menudo deben hacerse cargo de un volumen de casos excesivo que compromete su capacidad para ejercer la representación de sus clientes con el celo y la efectividad debidos. Esta presión económica también puede actuar como inducción a ceder a las influencias para modificar la defensa, impugnar sólo las violaciones procesales y legales más flagrantes ocasionalmente y, en el peor de los casos, a incurrir en prácticas corruptas, incluido el pago de sobornos a jueces, fiscales o agentes de la policía. Incluso aunque los abogados defensores no sigan estas conductas indebidas, su posición y efectividad en los tribunales pueden verse socavadas por la carencia de recursos, en contra del concepto de “igualdad de armas”, un principio básico de justicia inherente al derecho a un juicio justo en virtud del cual, para que un proceso sea justo y equitativo, la acusación y la defensa deben tener acceso, al menos, a recursos aproximadamente equivalentes para investigar, preparar y presentar los casos. Cuando el defensor no dispone de los medios o del tiempo suficiente para investigar un caso con independencia y la fiscalía no le permite acceder a las pruebas que se propone utilizar en el juicio con la suficiente antelación para poder preparar la defensa, incluso los abogados más concienzudos y solícitos verán frustrado su deseo de proporcionar una asistencia letrada efectiva.

Por otro lado, como los abogados defensores representan a personas acusadas de delitos, la opinión pública tiende a asociarlos con ese comportamiento negativo, y no con la protección de los derechos a la libertad y la justicia, incluso en aquellos casos en los que queda demostrado que ciudadanos inocentes habían sido acusados erróneamente. Asimismo, su función de defensa tiende a situarlos en el punto de mira pública en momentos de agitación política y social. Como consecuencia de ello, los abogados defensores pueden ver incluso amenazada su integridad física. En muchos países, la respuesta ciudadana y de la autoridad pública a la hora de darles protección es menos automática que lo que posiblemente sería si el amenazado fuera un juez o fiscal. Los Principios Básicos establecen que los abogados deben poder ejercer sus funciones profesionales sin injerencias oficiales, restricciones, amenazas o intimidaciones, pero en algunos países, los abogados defensores se enfrentan constantemente con esas dificultades. En algunos casos, a costa de su libertad o incluso su vida.

Al evaluar la calidad y medida en que los acusados de delitos reciben la asistencia letrada garantizada por las normas y reglas internacionales, y al preparar las intervenciones de asistencia técnica dirigidas a mejorar la capacidad y el funcionamiento de la defensa letrada y la prestación de sus servicios a las personas necesitadas, es preciso analizar los problemas a los que debe enfrentarse la abogacía y los mecanismos mediante los cuales se proporciona representación letrada a tales personas.

La asistencia técnica en el ámbito de la prestación de servicios de defensa letrada en los casos penales puede incluir iniciativas de promoción como las siguientes:

- Apoyo a reformas legislativas que garanticen la representación letrada conforme a las reglas y normas internacionales.
- Establecimiento de una prestación sistemática de servicios de asistencia letrada a los acusados y sospechosos de delitos en todas las etapas críticas de los casos penales.
- Potenciación del órgano regulador que supervisa el ejercicio de la abogacía y la autorización o acreditación de los abogados.
- Mejora de la calidad de la enseñanza del derecho.
- Mejora de la integridad del sistema de justicia.
- Perfeccionamiento de un código de ética, responsabilidad y conducta profesional y su adopción y aplicación en la práctica por los abogados.
- Instauración de un sistema disciplinario sólido que vele por la integridad en el ejercicio de la abogacía mediante la aplicación efectiva de un código de ética, responsabilidad y conducta profesional.
- Mejora de la asignación de recursos a los servicios de defensa en los casos penales mediante una presupuestación y gestión financiera sólidas.
- Mejora del acceso a la justicia, incluso recurriendo a personal jurídico auxiliar como mecanismo a corto plazo para la prestación de servicios limitados en los casos en que, por la escasez de abogados, la población indigente o de zonas rurales carezca de acceso a la asistencia letrada.

2. VISIÓN GENERAL

2.1 DATOS ESTADÍSTICOS

Sírvase consultar el módulo **Cuestiones intersectoriales: Información sobre la justicia penal**, en el que figuran orientaciones acerca de la recopilación de las principales estadísticas en materia de justicia penal que servirán para formarse una idea del volumen de casos, la carga de trabajo y la capacidad del sistema de justicia penal del país objeto de evaluación. A continuación se enumeran una serie de indicadores adicionales específicos de este módulo. Es posible que algunos países no dispongan de esta información. Se recomienda solicitarla con antelación, pues obtenerla puede llevar tiempo. En ocasiones, los funcionarios pueden mostrarse reacios a compartir la información existente. Si es posible, el evaluador debería hacer constar qué tipo de información está disponible y para quién, incluso aunque los datos mismos no se comuniquen a la misión.

Entre las posibles fuentes de información estadística escrita cabe señalar:

- Informes del servicio de asistencia jurídica o defensoría pública
- Informes anuales de los tribunales
- Informes del Ministerio de Justicia
- Informes de la Asociación de Abogados
- Informes del Ministerio del Interior, informes de la Policía Nacional sobre delincuencia e informes del sistema penal
- Oficina gubernamental de estadísticas y recopilación de datos
- Informes de organizaciones no gubernamentales sobre el sistema de justicia penal

La información de interés se podrá obtener probablemente contactando con:

- El Servicio de asistencia jurídica o defensoría pública
- El Ministerio de Justicia
- Personal judicial de categoría superior
- Secretarios judiciales o administradores de tribunales
- Órganos de la fiscalía
- Asociaciones de abogados
- Organizaciones no gubernamentales activas en el ámbito de la justicia penal
- Organismos donantes activos en el ámbito de la justicia penal

En determinados casos, puede suceder que no exista ninguna fuente de información integral acerca de la representación de los sospechosos y acusados de delitos, especialmente cuando no haya un organismo encargado de procurar este tipo de representación. Incluso si existe tal organismo, es posible que sólo maneje estadísticas sobre los usuarios de sus servicios, en lugar de sobre el número de personas que necesitan los servicios, por lo que tal vez sea preciso recopilar datos adicionales. Los tribunales y las prisiones constituirán la segunda fuente de información más apropiada acerca de quiénes reciben representación jurídica y quiénes no, si bien esto puede requerir un análisis manual de los expedientes judiciales y los registros penitenciarios. Es posible que el evaluador se vea en la necesidad de componer, a partir de fuentes diferentes, un perfil estadístico de las personas a las que se da representación letrada y la forma en que se hace. Las intervenciones de asistencia técnica pueden incluir el objetivo de desarrollar la capacidad para reunir y analizar información sobre la representación de sospechosos y acusados.

Cuando se disponga de ella, esta información resultará útil para determinar dónde y qué tipos de recursos jurídicos son necesarios en las diferentes etapas del proceso de justicia penal, así como para indicar los puntos de acción inicial que se ofrecen a las posibles intervenciones técnicas.

- A. ¿Cuál es el número de abogados autorizados o acreditados para ejercer la profesión en el país objeto de evaluación, incluso su número por cada 100.000 habitantes? ¿Cuántos se dedican activamente al ejercicio de la abogacía? ¿Cuántos la ejercen en el ámbito de lo penal? ¿Cómo están distribuidos geográficamente? ¿Hay escasez de abogados en algunos lugares?
- B. ¿A cuántos sospechosos o acusados se concedió anualmente, en virtud de los derechos otorgados por la constitución o la legislación nacional, representación letrada durante la instrucción penal o el proceso judicial en los 3 a 5 últimos años?
- C. ¿Es posible determinar, anualmente o con otra periodicidad, cuántos o qué porcentaje de los acusados de haber cometido un delito tuvieron representación letrada:
 - En cualquier etapa del procedimiento penal?
 - Durante la fase de instrucción?
 - En el momento de la detención?
 - En la vista inicial?

- Durante el juicio?
 - En el momento de la sentencia?
 - En fase de apelación?
- D. ¿Es posible desglosar la información anterior para determinar cuántos o qué proporción de los acusados representados estuvieron:
- Representados por un abogado particular remunerado?
 - Representados por un abogado particular que actuaba por el bien público?
 - Representados por un abogado particular designado por el tribunal (abogado de oficio)?
 - Representados por un abogado contratado por el Estado para prestar servicios jurídicos?
 - Representados por un abogado perteneciente a un sistema de asistencia jurídica o defensoría pública?
 - Representados por una persona sin título de abogado, por ejemplo un auxiliar jurídico o un abogado lego?
- E. De los encausados que no contaron con representación letrada, ¿se podrían desglosar las cifras en función de los siguientes criterios?:
- Nivel de ingresos, proporción de personas sin recursos, indigentes
 - Situación carcelaria (en prisión preventiva o en el marco comunitario a la espera de juicio o resolución del caso)
 - Si solicitaron la asistencia de un abogado
 - Si fueron informados de su derecho a ser asistidos por un abogado y renunciaron a este derecho
- F. ¿Cuál es el número de personas defendidas generalmente por un abogado particular?
¿Cuál es el número de personas defendidas generalmente por un miembro del servicio de asistencia jurídica o defensoría pública en cualquier etapa?

3. MARCO JURÍDICO DEL ACCESO A LOS ABOGADOS Y A LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES

Con toda probabilidad, los documentos citados a continuación servirán de fuente para conocer el marco jurídico y normativo que rige el ejercicio de la abogacía y la representación de los acusados. Para información de fondo sobre los marcos jurídicos que dan apoyo a las reglas y normas internacionales, véase el **ANEXO 2, DERECHO Y PROCEDIMIENTO PENALES**:

- La Constitución en la que normalmente figuran las disposiciones que definen los derechos de los acusados y los sospechosos, en particular el derecho a la representación, el derecho a no ser obligado a testificar contra sí mismo, el derecho a comparecer ante un juez al cabo de un determinado número de horas tras la detención, el derecho a ser procesado sin demoras injustificadas, etc.
- Las Leyes y disposiciones conexas: Entre las leyes que contendrán información de interés cabe mencionar las relativas a la administración de la justicia, los códigos penales y los de procedimiento penal, incluidos los textos que establecen sistemas de financiación de la representación letrada o de asistencia jurídica y defensoría pública con fondos del Estado. Los códigos de procedimiento penal pueden estipular la obligación de los tribunales de designar un abogado de oficio en el caso de los encausados sin representación. Otros textos legislativos pueden incluir la creación de un fondo fiduciario para indemnizar a las víctimas en caso de conducta indebida de los abogados.
- Normas procesales: Con frecuencia existen diferentes tipos de normas procesales para las diferentes categorías de tribunales, incluidos los de apelación. Estas normas pueden servir para determinar los procedimientos existentes de acreditación profesional de los abogados que ejercen en los tribunales, el código de ética aplicable a la conducta de los abogados, el sistema disciplinario y los procedimientos aplicables en caso de vulneración del código de ética.
- Los procedimientos y protocolos escritos de la asociación o colegio de abogados que rigen la admisión de los abogados, sus obligaciones en aras del bien común, la formación continuada, etc., así como el protocolo aplicable al examen para ejercer la abogacía.
- Los principios rectores de admisión, los requisitos de graduación y los programas de las escuelas de derecho.
- Las normativas, reglamentos y circulares gubernamentales, etc. a menudo contienen información detallada sobre la regulación del funcionamiento cotidiano de los sistemas de asistencia jurídica o defensoría pública.

Elemento de contraste esencial para determinar cómo el marco jurídico y reglamentario facilita la obtención de representación letrada a las personas acusadas de delito es observar en qué forma funciona, si funciona realmente, y la calidad de la representación. Además de analizar los informes elaborados por los ministerios competentes sobre los tribunales, los repertorios de jurisprudencia, los informes independientes de las organizaciones no gubernamentales y los documentos de investigación académica, es importante visitar una muestra representativa de tribunales y servicios de asistencia jurídica o defensoría pública, tanto de ámbito rural como urbano, y tanto en zonas prósperas como en zonas decaídas.

3.1 DERECHO A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO

El derecho de toda persona a ser asistida por un abogado cuando se la acusa de haber cometido un delito forma parte integrante del derecho a un juicio justo, derecho fundamental reconocido en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14)**, así como en tratados y convenciones regionales de derechos humanos, entre ellos el **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 6)**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8)** y la **Convención Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 7)**.

El **Principio 1** de los **Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados** establece que: «Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal». El **principio 5** estipula que todas las personas arrestadas, detenidas o acusadas de haber cometido un delito deben ser informadas inmediatamente de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección, y el **principio 7** dispone que todas las personas arrestadas o detenidas deben tener acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención. Con arreglo al **principio 6**, «esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios».

Los **principios 2 y 3** establecen que los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, «sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición». Asimismo, los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para prestar servicios de asistencia jurídica a las personas pobres y a otras personas desfavorecidas, y las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, recursos y otros medios. La necesidad de respetar la confidencialidad de las comunicaciones entre el abogado y el cliente es decisiva para el auténtico ejercicio del derecho a ser asistido por un abogado y la consiguiente relación entre cliente y abogado. Según el **principio 8**, a toda persona privada de libertad «se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial». Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación. Del mismo modo, el **principio 22** establece que los gobiernos «reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional».

En los países que han salido de un conflicto, es posible que muchos profesionales del derecho hayan sido blanco de una o varias de las facciones implicadas en el conflicto y resulten diezmados. Como consecuencia, numerosos abogados se habrán visto obligados a huir del país o habrán resultado muertos en el conflicto, con el resultado de que, una vez finalizado éste, en el país sólo quede literalmente un puñado de letrados (véanse, por ejemplo, los casos de Camboya o Rwanda). Incluso cuando la constitución y las leyes garantizan el derecho a ser asistido por un abogado, es posible que en esas situaciones, simplemente no haya abogados, lo que exige recurrir a otras fuentes de asistencia letrada, como voluntarios de otros países o personal jurídico auxiliar, hasta que se recupere el colectivo nacional de abogados cualificados.

- A. ¿La Constitución o las leyes reconocen el derecho a la asistencia de un abogado? En caso afirmativo, ¿en qué etapa del procedimiento se inscribe o se hace efectivo este derecho? ¿en la de instrucción? ¿la de detención? ¿la de acusación? ¿la del juicio? ¿la de apelación? ¿Cuándo un juez determina que la justicia así lo exige?
- B. ¿Este derecho está garantizado en el caso de determinadas personas vulnerables como los menores de edad o los adultos con discapacidad mental? Véase el módulo

CUESTIONES INTERSECTORIALES: JUSTICIA DE MENORES para más información acerca de las competencias profesionales específicas que requieren la representación de menores y sus necesidades concretas. ¿En estos casos se designa inmediatamente a un abogado, con independencia de los medios disponibles?

- C. ¿La ley establece que las personas detenidas o en prisión preventiva deben ser informadas de su derecho a la asistencia de un abogado? ¿Con qué prontitud tras su detención? Véase el artículo 92 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. ¿La ley contiene disposiciones que impidan el uso de las confesiones hechas después de haberse solicitado los servicios de un abogado y de que esta solicitud haya sido denegada?
- D. ¿La ley prescribe la designación de un abogado con cargo a fondos públicos si el encausado no puede pagar esos servicios? ¿Cuál es el criterio jurídico aplicable al respecto? ¿Indigencia del acusado? ¿Su grado de pobreza? ¿Trabajador de bajos ingresos? ¿La ley o los reglamentos estipulan los procedimientos para determinar quién cumple los requisitos para poder beneficiarse de los servicios de un abogado de oficio gratuitamente o a un precio simbólico?
- E. ¿La ley prevé un mecanismo para facilitar servicios jurídicos a los pobres y desfavorecidos? ¿Se trata de un programa de financiación o también de una entidad pública que ofrece servicios jurídicos? ¿La entidad (a menudo conocida como servicio de asistencia jurídica o defensoría pública) sólo proporciona representación en asuntos penales? ¿Qué otros servicios o asistencia jurídica puede proporcionar esta entidad? Véase también la **Sección 4**.
- F. Si el encargado de designar al abogado es el tribunal, ¿esta designación se realiza durante la vista inicial de revisión de la prisión preventiva o sólo una vez interpuesta la acusación formal? ¿Los acusados indigentes cuentan con representación a lo largo de todo el proceso, desde la vista incoatoria hasta las vistas de apelación, es decir, no sólo durante el juicio? Una vez designado, ¿la ley permite que el abogado esté presente en los interrogatorios? ¿Sucede así en la práctica?
- G. De conformidad con la ley, ¿los abogados de oficio simplemente tienen la obligación o atribuciones para informar a los acusados sobre los derechos que les amparan y las posibles opciones o también comparecen ante el tribunal para representarlos en los procesos penales? ¿Representan a los acusados en cualquier proceso consecuente como los juicios civiles por lesiones o daños y perjuicios? ¿La ley distingue entre asesoramiento jurídico y representación letrada?
- H. ¿Existe el derecho a elegir al abogado, siempre que esté debidamente cualificado? ¿Qué sucede cuando un acusado de delito desea cambiar de abogado? ¿Qué sucede cuando un acusado desea cambiar de abogado de oficio? ¿La ley contiene disposiciones que permitan al acusado hacerse representar por un abogado de otra jurisdicción (o país)? ¿Con qué frecuencia se da alguna de estas circunstancias en la práctica?
- I. ¿La ley permite que los acusados opten por representarse a sí mismos? ¿Cuáles son las disposiciones, procedimientos o indagaciones que prevé la ley para verificar que el cliente que se representa a sí mismo adopta esta opción con conocimiento de causa y libremente? ¿La ley permite a los jueces designar a un abogado de apoyo para ayudar al acusado cuando lo requiera la justicia? ¿En la realidad la autorrepresentación es, por lo general, una opción o es la consecuencia de falta de fondos, de información o de disponibilidad de abogados defensores?
- J. ¿La ley crea una relación privilegiada abogado-cliente que preserve de su revelación las comunicaciones entre ambos? ¿Existen excepciones estrictamente definidas como comportamiento delictivo y obligación de evitar lesiones graves o una muerte? ¿Este privilegio comprende todas las consultas que mantengan el cliente y su abogado, especialmente la consulta inicial entre el cliente y su posible defensor? ¿Se extiende a empleados del abogado? Si no existe este privilegio, ¿en qué medida se ven afectadas las comunicaciones entre el abogado y su cliente? ¿Los abogados defensores pueden

acceder con facilidad razonable a sus clientes detenidos? ¿Necesitan el permiso del fiscal para tal fin? ¿Las conversaciones son privadas y confidenciales aunque los encuentros sean supervisados visualmente?

3.1.1 Cultura jurídica y concienciación ciudadana

Incluso los marcos jurídicos y constitucionales más completos no protegerán los derechos de los ciudadanos si estos no tienen conocimiento de los mismos o no entienden tales derechos y disposiciones protectoras, no los reivindican o renuncian a ellos sin comprender las consecuencias. Esta falta de comprensión puede resultar especialmente perjudicial en el contexto de las instrucciones y los procesos penales. En el **principio 4 de los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados** se insta a los gobiernos y a las asociaciones profesionales de abogados a promover programas para educar e informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales, prestando especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

- A. ¿En qué medida se ha dado educación a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones civiles (humanos)? ¿Esta educación es obligatoria en los centros de enseñanza públicos? ¿El gobierno o las asociaciones profesionales de abogados (asociaciones o colegios de abogados) han preparado y puesto en marcha iniciativas de educación ciudadana en temas jurídicos? ¿De qué medios se ha hecho uso para concienciar a los ciudadanos sobre sus derechos civiles (campañas multimedia, foros públicos, anuncios en los servicios públicos, programas de educación para adultos)? ¿Estas iniciativas han estado especialmente orientadas a auditorios pobres o desfavorecidos? ¿Estas iniciativas se han llevado a cabo tanto en los idiomas minoritarios como en el idioma o idiomas oficiales? De no ser así, ¿a qué se debe?
- B. ¿Las personas en prisión preventiva, detenidas o interrogadas comprenden por lo general los derechos que las amparan y qué repercusiones puede tener el renunciar a estos derechos? Concretamente, cuando una persona es sometida a interrogatorio por la policía, ¿tendría la cultura jurídica suficiente para saber, por ejemplo, que tiene derecho a permanecer en silencio y a consultar con un abogado antes de responder a las preguntas y que, de renunciar a tales derechos, todo lo que diga podrá ser utilizado en su contra? ¿La ley obliga a los agentes de policía a informar a los sospechosos y detenidos de estos derechos? Cuando los poderes públicos intentan utilizar en un procedimiento penal las pruebas obtenidas a raíz de la renuncia de un delincuente al ejercicio de sus derechos, ¿recae sobre ellos la carga de probar que el acusado comprendía esos derechos y también lo que significaba renunciar a los mismos?

3.1.2 Derecho a la asistencia de un abogado en los tribunales tradicionales o consuetudinarios

Para más información, véase el **ANEXO 1, COMPARACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS**. Véase asimismo la **Sección 3.3.1** del módulo **Acceso a la justicia: Los tribunales**.

- A. ¿Existe un sistema de tribunales tradicionales o consuetudinarios? ¿En qué se basa su establecimiento por ejemplo en criterios sociales, culturales, religiosos? ¿Qué porcentaje de la población hace uso de este tipo de tribunales? ¿Existen grupos específicos desde un punto de vista demográfico o socioeconómico que recurran por lo general a estos tribunales? ¿Por qué motivos: proximidad, bajo coste, tradición, confesión religiosa, dificultades para acceder al sistema formal, presión familiar o del entorno social?
- B. ¿La Constitución reconoce estos tribunales? ¿Existe algún tipo de legislación relativa a los tribunales tradicionales? Si conocen de causas penales, ¿su jurisdicción penal (tipos de casos en los que son competentes) y las condenas que pueden dictar están sujetas a límites?
- C. En los lugares donde estos tribunales entienden de casos penales, ¿el acusado tiene derecho a la asistencia de un abogado? ¿Los abogados pueden comparecer en nombre

de sus clientes? De no ser así, ¿qué nivel de asistencia o asesoramiento letrado dispensan? ¿Se plantean, como consecuencia, problemas de derechos humanos o de igualdad ante la ley?

3.1.3 Representación letrada ante tribunales militares y tribunales especiales

Véase asimismo la **Sección 3.3.2 del módulo Acceso a la justicia: Los tribunales.**

- A. ¿Existen tribunales militares en el país competentes para juzgar a personas civiles o tribunales especiales no sujetos al sistema judicial ordinario? ¿En qué circunstancias los tribunales militares o tribunales especiales juzgan a personas civiles acusadas de haber cometido un delito? ¿Cómo obtienen las personas civiles la representación pertinente? ¿La justicia militar proporciona representación letrada a través de un sistema propio? ¿Estos acusados pueden estar representados por abogados civiles? ¿Disponen de algún tipo de representación?
- B. Cuando se han creado salas o tribunales especiales (al margen de la estructura general de los tribunales) encargados de abordar las secuelas de un conflicto armado, o que tienen competencia exclusiva para los delitos graves como crímenes contra la humanidad, genocidio, crímenes de guerra y tortura, ¿qué derecho a asistencia y representación letrada ampara a los acusados procesados por este tipo de órganos? ¿Difieren de los derechos previstos en los tribunales ordinarios de lo penal? ¿En qué?

3.2 MARCO JURÍDICO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

- A. ¿Existen leyes o normas que regulen quién puede ejercer la abogacía? ¿Estas normas o leyes han sido promulgadas por el más alto tribunal o por el poder legislativo? ¿Quién, y en posesión de qué cualificaciones, puede optar al ejercicio autorizado de la abogacía? ¿Qué cualificaciones se exigen? ¿Existen diferentes tipos de abogados, por ejemplo se diferencia, como en el Reino Unido, entre los que ejercen en los tribunales superiores y los que lo hacen en los tribunales inferiores? ¿Qué otro tipo de profesionales del derecho y servicios jurídicos reconocen o regulan la legislación o las normas? Véanse también las **Secciones 5.1 y 5.2** sobre las cualificaciones.
- B. ¿Por qué leyes o reglamentos se rige el tratamiento de los fondos y recursos de los clientes? ¿Se cumplen en la práctica?
- C. ¿La ley exige a los abogados un seguro para que sus clientes estén protegidos contra las pérdidas causadas por mala praxis o conducta indebida? ¿La ley prevé la existencia de un fondo al que deban contribuir los abogados para indemnizar a los clientes de cuyos recursos se hayan apropiado indebidamente letrados desaprensivos?

3.2.1 Responsabilidad profesional

- A. ¿La ley o las normas contienen un código de ética (código de responsabilidad o de conducta profesional) para los abogados? De no ser así, ¿el órgano rector ha establecido un código de esta índole para la abogacía? ¿El código ha sido promulgado? ¿Está a disposición del público? De ser así, ¿el código establece normas sobre la diligencia o la competencia necesarias para la representación de clientes? ¿Qué obligaciones y deberes impone el código a los abogados que representan a sospechosos y acusados de un delito? ¿Los abogados están obligados a respetar el código de ética? ¿El código tiene carácter de meta a la que se aspira? ¿Se respeta en la práctica? ¿Qué obligaciones impone a los abogados que tengan conocimiento de transgresiones éticas por parte de otros colegas?

El **principio 26** de los **Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados** estipula que la legislación o la profesión jurídica, por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales

reconocidas.

- B. ¿Las obligaciones en materia de conflictos de intereses están claramente explicitadas? ¿Se cumplen estas obligaciones?
- C. ¿La ley establece un sistema disciplinario para los abogados que vulneren sus obligaciones éticas o legales? ¿Quién controla el órgano disciplinario (la abogacía, los tribunales, el Ministerio de Justicia)? ¿Cómo se formulan las quejas? ¿Quién las investiga? ¿Se informa a los abogados cuando se formula una queja en su contra? ¿Se preserva la confidencialidad de las quejas hasta que haya al menos ciertos indicios de que tienen fundamento? ¿Los abogados objeto de una queja tienen derecho a ser oídos? ¿Y a contar con la representación de un abogado? ¿Quién dirige la vista disciplinaria? ¿Tienen derecho a recurrir la decisión ante un tribunal? ¿Se aplican los procedimientos disciplinarios? ¿Con qué resultado? ¿Han sido amonestados algunos abogados? ¿Se les ha prohibido temporalmente el ejercicio de la abogacía? ¿Han sido inhabilitados, es decir, han perdido el derecho a ejercerla? ¿Ha haya sido procesado algún abogado? ¿Cuál fue el resultado del proceso? ¿Se da publicidad a los resultados de algunos de estos procesos?

Los **principios 27 a 29** de los **Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados** establecen que las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección. Las actuaciones disciplinarias se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente; asimismo todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias se registrará por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión.

- D. ¿Las controversias relacionadas con los honorarios se resuelven en procedimientos diferentes?

4. ACCESO A LOS SERVICIOS DE DEFENSA LETRADA

La prestación de servicios de defensa letrada a las personas sospechosas o acusadas de haber cometido un delito puede realizarse de diversas maneras y son numerosos los países en que pueden existir y combinarse varios o todos los mecanismos para la obtención de representación letrada mencionados seguidamente. La disponibilidad de representación letrada para las personas provistas de medios raramente entraña problema alguno, salvo en el caso de aquellas que se encuentren en regiones aisladas donde apenas haya abogados o en los países que han salido de un conflicto donde el número de abogados se haya diezmado. Mucho más frecuente es la dificultad de proporcionar acceso a unos servicios de defensa competentes y dotados de los recursos adecuados en el caso de las personas pobres. Sólo los abogados pueden proporcionar asistencia letrada, pero cuando su número es insuficiente, determinados servicios jurídicos pueden ser desempeñados por personal jurídico auxiliar, abogados en formación, estudiantes de derecho o abogados legos. Con la supervisión y capacitación adecuadas, este tipo de asistencia puede resultar fundamental para las poblaciones que, de no ser por ella, tendrían sus necesidades insatisfechas. Con todo, en los sistemas donde la prestación de estos servicios jurídicos no está regulada por ley o autorregulada por la abogacía, la calidad de los servicios prestados por alguien sea abogado o no, puede resultar deficiente. Cuando derechos tan fundamentales como el derecho a la libertad están amenazados, la prestación de una asistencia letrada de calidad a los pobres reviste importancia crucial en los casos penales. A continuación se exponen brevemente tres métodos básicos a este respecto:

Abogado de oficio: Generalmente el juez u otro agente judicial designa a un abogado particular para que represente a un acusado indigente (o con derecho por otra razón a recibir asistencia letrada). En cambio, en determinados sistemas, la designación puede efectuarla el colegio de abogados o un servicio de asistencia letrada. Los criterios de designación pueden variar desde simplemente estar colegiado y presente por casualidad en la sala de audiencia a reunir unos requisitos determinados de formación y de otra índole para ser inscrito en una lista de abogados defensores cualificados que podrán ser designados de oficio, a menudo siguiendo un orden de rotación, en función de la complejidad del caso y del grado de experiencia, para evitar favoritismos y un clima que incite a los abogados a conducirse de modo que propicie futuras designaciones, en lugar de hacer lo que exige el interés de sus clientes. Asimismo, este método puede garantizar una mayor calidad de la representación letrada, especialmente cuando la actuación de los abogados se evalúa con arreglo a los deberes y obligaciones prescritos en el código de responsabilidad profesional. Los honorarios de estos abogados se sufragan con fondos públicos, bien con una suma fija por caso o por horas, presentando el abogado una factura en la que figura el tiempo y el trabajo dedicados. Algunos sistemas de designación prevén un presupuesto o reembolsan los gastos inherentes a la preparación e investigación del caso. Los sistemas que no lo hacen así corren el riesgo de obligar a los abogados a decidir si aún reducen más, recortando gastos corrientes, lo que tal vez sea ya un honorario francamente modesto para montar una defensa adecuada. En determinados casos, los abogados pueden ofrecer sus servicios gratuitamente a fin de cumplir la obligación (preceptiva o exhortativa, según el sistema) de servicio público derivada de su admisión al ejercicio de sus funciones. Ahora bien, la necesidad de representación letrada es muy superior al número de abogados dispuestos y en condiciones de trabajar por el bien público.

Abogados defensores contractuales: Los gobiernos, en uso de sus facultades de contratación y adjudicación, formalizan contratos con bufetes de abogados, asociaciones locales de abogados, organizaciones no gubernamentales y abogados independientes para garantizar la representación letrada en asuntos penales, con arreglo a unos honorarios fijos establecidos para una jurisdicción dada o para un número y tipo de asuntos predeterminado. Los contratos pueden adjudicarse por concurso o por simple solicitud con la debida cualificación. En numerosas jurisdicciones existen unas cláusulas de control de calidad que incluyen la verificación de la observancia de los deberes y obligaciones prescritos en el código de conducta profesional y el mantenimiento de libros de contactos, registros y expedientes. La existencia de mecanismos de supervisión adecuada del cumplimiento de los contratos puede contribuir a garantizar una representación letrada eficaz.

Asistencia jurídica gratuita (defensoría pública): En este caso, el poder legislativo financia un organismo público específico cuyo cometido es proporcionar representación letrada a las personas pobres. Determinados sistemas de asistencia jurídica prestan una amplia gama de servicios. En otros sistemas, especialmente en los denominados defensoría pública, la representación letrada se ciñe a la defensa y las apelaciones en el marco de lo penal. En estos organismos, en esencia bufetes públicos cuyos clientes son las personas desamparadas, trabajan a tiempo completo, abogados, auxiliares jurídicos y, con frecuencia, personal de apoyo como investigadores, intérpretes y asistentes sociales. Estos organismos carecen a menudo de la debida financiación y el personal y recursos de que disponen son insuficientes para defender a todos los acusados con derecho a una representación gratuita, lo que se traduce en un volumen de casos abrumador e incontrolable. En algunos sistemas estos organismos pueden contratar los servicios de abogados particulares para que se hagan cargo de casos concretos que requieran especial competencia, o cuando la representación de múltiples acusados, que tal vez estén montando defensas discrepantes, entraña un conflicto ético. En la gran mayoría de los sistemas jurídicos, los abogados encargados de la asistencia o defensoría pública están sujetos a los mismos deberes y obligaciones que los previstos en el código de conducta profesional de los abogados particulares.

Por otro lado, algunos países, además de los mecanismos arriba mencionados, aplican otros métodos en el marco de la asistencia jurídica a los indigentes, a saber, consultorios de derecho, programas para el bien público o programas de acción exterior, que pueden servir como medios adicionales efectivos para prestar

dicha asistencia. No obstante, son pocos los países que proporcionan servicios de la amplitud requerida para la representación sostenible de los clientes en el ámbito de lo penal.

4.1 REPRESENTACIÓN PARTICULAR

- A. ¿Existe este tipo de representación? ¿Las personas con los recursos necesarios pueden obtener los servicios de un abogado particular? ¿Qué proporción estimada de acusados puede permitirse un abogado particular? ¿En qué medida se recurre a abogados defensores particulares? Aparte de la capacidad de pago, ¿qué obstáculos puede encontrar una persona acusada de un delito para obtener los servicios de un abogado particular?
- B. ¿Cómo se cobran habitualmente los servicios de un abogado particular al cliente en los casos penales? ¿Un honorario fijo? ¿Pago por adelantado? ¿Horas extras ordinarias? ¿Un precio por hora cargado a una cantidad fija? ¿Los abogados aceptan el trueque, es decir, el pago en bienes y servicios en lugar de en efectivo?
- C. En los países donde no existe un sistema eficaz de designación de abogados de oficio o de asistencia jurídica o defensoría pública, ¿a qué tipos de problemas económicos se enfrentan las familias de los acusados para reunir el dinero necesario a fin de sufragar los honorarios pertinentes? ¿Tienen que contraer deudas?

4.2 REPRESENTACIÓN DESIGNADA (DE OFICIO)

- A. En los sistemas que permiten designar a un abogado para que asista a los sospechosos o los acusados de un delito, ¿con qué frecuencia se recurre a este mecanismo en la fase de instrucción? ¿Cuál es el mecanismo de designación aplicable con anterioridad a la presentación de la acusación formal? ¿El sospechoso debe solicitar expresamente la asistencia de un abogado? ¿Cómo demuestra el sospechoso que reúne las condiciones necesarias para obtener una representación financiada con fondos públicos?
- B. ¿Hay algún mecanismo de designación aplicable cuando un sospechoso es detenido? ¿Los sospechosos o acusados detenidos comparecen ante un tribunal para evaluar su situación carcelaria cuando la ley así lo estipula? ¿Se designa a un abogado en este momento? De no ser así, ¿se designa al abogado en el momento de la vista incoatoria? ¿Lo designa el juez que dirige las vistas? ¿El tribunal? ¿Un responsable de la asociación profesional de la abogacía que controla una lista de abogados particulares dispuestos a ser designados?
- C. ¿Existe un proceso de selección destinado a determinar quién reúne los requisitos para una representación letrada costeada con fondos públicos? ¿Cuándo se realiza la selección? ¿En sesión pública? ¿Con anterioridad a la vista? Si se puede optar a una tarifa decreciente o a representación letrada a precio módico para los trabajadores de bajos ingresos, ¿cuáles son los criterios aplicables para determinar los honorarios que ha de pagar el acusado o su familia? ¿El pago de la cantidad restante se carga a fondos públicos?
- D. ¿Cómo se producen las designaciones en la realidad? ¿El abogado que desea ser designado para un caso asiste a las vistas de detención o incoatorias con objeto de que el juez lo designe? ¿Los jueces disponen de unos criterios establecidos aplicables a las designaciones efectuadas de este modo? ¿Qué medidas se aplican para asegurar la designación de un abogado cualificado? ¿Y para garantizar que las designaciones se realicen de manera equitativa y justa sin favorecer a unos pocos? ¿Existe la sensación entre el colectivo profesional de que el celo con que los defensores representan a sus clientes se ve mitigado por la necesidad de mantener su posición ante los jueces que designan a los abogados?
- E. ¿Las designaciones se realizan aplicando un sistema de rotación en base a una lista de

abogados cualificados? ¿Quién controla la lista? ¿Cuáles son los criterios o cualificaciones exigidos para figurar en ella? ¿Estos criterios o cualificaciones son justos, transparentes y no discriminatorios? ¿Cómo se notifica a los abogados que han sido designados? ¿Reciben la notificación con antelación suficiente para asistir a la vista incoatoria? De no ser así, ¿se pospone la fecha de la vista para que los clientes puedan beneficiarse de la asistencia de su abogado? ¿Los abogados solicitan sistemáticamente la celebración de una vista para analizar la situación carcelaria de su cliente cuando la vista incoatoria se ha celebrado sin la asistencia de un abogado? ¿Estas vistas concluyen por lo regular con la puesta en libertad del acusado a la espera de la celebración del juicio?

- F. ¿Existen indicios de que la fiscalía influya en la designación de los abogados defensores? Esto puede suceder especialmente en los países donde, en el pasado, el ministerio público era el órgano más poderoso del sistema de justicia y ejercía una función de supervisión sobre el resto de las instituciones del Estado. ¿Qué consecuencias se derivan de ello para la defensa de los acusados de un delito? ¿El colegio de abogados o las organizaciones no gubernamentales del ámbito jurídico cuestionan estas prácticas?
- G. ¿Cómo se retribuyen los servicios de los abogados designados de oficio? ¿El tribunal recibe peticiones de pago y decide si las paga todas o sólo una parte de ellas? ¿Se exige a los abogados que certifiquen que han ejercido la representación de su cliente de acuerdo con las normas prescritas en el código de responsabilidad profesional? ¿Se pagan unos honorarios fijos por caso? ¿Existe un baremo de honorarios en función de la complejidad del caso? ¿Los honorarios resultan suficientes para cubrir los costes de representación? ¿Existe una retribución adicional en concepto de gastos de investigación, análisis forenses, testigos periciales, incluso expertos en psiquiatría, o se cuenta con que los abogados los paguen con los honorarios que perciben? De ser así, ¿con qué frecuencia los abogados hacen uso de estos recursos?
- H. ¿Existen suficientes abogados que hablen los idiomas minoritarios de modo que se pueda designar de oficio letrados que hablen el mismo idioma que los clientes? De no ser así, cuando se designa a un abogado para representar a un cliente que necesita los servicios de un intérprete para comunicarse con él, ¿cómo se proporcionan los servicios de intérprete? ¿Se da por supuesto que es el abogado quién contrata al intérprete independiente? ¿Las comunicaciones se limitan a los momentos en los que hay algún miembro de la familia presente o a las vistas del tribunal, que es cuando quizás se disponga de un intérprete? ¿Qué repercusiones tiene esta circunstancia en la confidencialidad de las comunicaciones entre el abogado y su cliente? ¿Qué repercusiones tiene también en la capacidad del abogado para preparar la defensa de su cliente?
- I. ¿Puede un abogado ganarse la vida aceptando las designaciones de oficio como componente principal de su cartera de casos? Si los honorarios son modestos, ¿es corriente que los abogados acepten un número de designaciones demasiado elevado como para prestar los servicios de representación exigidos en el código de responsabilidad profesional? ¿Existen indicios de que los clientes se vean desatendidos como consecuencia de ello? ¿La autoridad que efectúa las designaciones limita el número máximo de casos que se pueden encargar a cada abogado a la vez?
- J. ¿Existen indicaciones de que haya abogados que, tras haber aceptado designaciones de un tribunal y su sistema de remuneración, exijan a su cliente o a sus familiares un pago adicional? ¿La autoridad que designa a los abogados de oficio tiene conocimiento de estos casos? ¿Cómo ha reaccionado el sistema a este tipo de abusos? ¿A estos abogados se les imputan faltas de carácter disciplinario? ¿Quedan excluidos de nuevas designaciones en el futuro?
- K. ¿Cuáles son los problemas más destacados de los que adolece el sistema de designación? ¿El sistema actual permite a los acusados de un delito acceder de manera sistemática a una representación efectiva y competente? ¿La colectividad jurídica se muestra satisfecha con el sistema actual? ¿Qué cambios introduciría?

4.3 ABOGADOS CONTRACTUALES

- A. ¿El Estado proporciona a los acusados indigentes, que satisfagan otros requisitos al respecto, representación letrada con fondos públicos, contratando los servicios jurídicos a través de su sistema de adjudicación? ¿Qué organismo se encarga de administrar la contratación de estos servicios? ¿Quién formula las condiciones por las que se rigen estos contratos? ¿Estas condiciones exigen el cumplimiento de las normas de representación previstas en el código de responsabilidad profesional o de otras normas de actuación profesional? ¿Supervisa alguien esa actuación y el cumplimiento de los requisitos contractuales? ¿El administrador de estos contratos posee formación jurídica y comprende los requisitos éticos y prácticos que entraña el trabajo de defensa? ¿Cómo armoniza la entidad adjudicadora la necesidad de supervisar la actuación profesional contractual con la necesidad de garantizar la confidencialidad entre el abogado y su cliente? ¿Se han elaborado indicadores de actuación para medir un cumplimiento satisfactorio de manera que no se vulnere la relación abogado-cliente?
- B. ¿Cómo se adjudican los contratos? ¿La adjudicación se realiza por licitación o mediante un proceso de selección en el que se concede el ejercicio de la defensa de los acusados en una región geográfica o para determinados tipos de casos a niveles judiciales específicos a los bufetes de abogados, las organizaciones no gubernamentales y las personas que acrediten poseer las cualificaciones, experiencia y capacidad requeridas? ¿En cualquier caso, el proceso goza de publicidad, transparencia y equidad? ¿Las ofertas o propuestas son objeto de revisión por parte de un comité que aplique una serie de criterios predeterminados? ¿De dónde proceden los miembros que integran el comité de revisión? ¿Tienen conocimiento de las obligaciones éticas asociadas a la adjudicación de contratos y certifican la integridad de sus deliberaciones?
- C. ¿Qué condiciones rigen la remuneración de los servicios prestados por los adjudicatarios de los contratos? ¿Perciben una cantidad fija por cliente o los honorarios están condicionados a la certificación de haberse prestado los servicios de conformidad con las normas de actuación profesional? ¿Existe un presupuesto aparte para servicios de investigación, análisis forenses y testigos periciales, incluidos los expertos en psiquiatría y los intérpretes? De no ser así, ¿los honorarios abonados por cliente o caso denotan la posible necesidad de estos recursos?
- D. ¿Existen suficientes abogados contractuales que hablen los idiomas minoritarios para poder atender las necesidades de representación de los clientes cuya lengua primordial no sea el idioma oficial del sistema de justicia? ¿Se procura activamente contratar a abogados, bufetes de abogados, organizaciones no gubernamentales o asociaciones profesionales de abogados que cumplan este requisito durante el proceso de contratación o licitación? De no ser así, ¿existen recursos adicionales o se abonan honorarios más elevados cuando se represente a clientes que requieran servicios de interpretación, de manera que el abogado pueda contratar al intérprete? Si no se prevé ninguna de esas opciones, ¿las comunicaciones se limitan a los momentos en los que esté presente algún miembro de la familia capaz de interpretar, o a las vistas judiciales en que posiblemente se disponga de un intérprete? ¿Qué repercusiones tiene esta circunstancia en la confidencialidad de las comunicaciones entre el abogado y su cliente? ¿Qué repercusiones tiene esta circunstancia en la capacidad del abogado para preparar la defensa de su cliente?
- E. ¿Cuántos adjudicatarios de servicios jurídicos proporcionan servicios de defensa en el ámbito de lo penal? ¿Se trata de abogados particulares? ¿Bufetes de abogados? ¿Organizaciones no gubernamentales? ¿Asociaciones de abogados? ¿Cómo se distribuye el volumen de casos penales entre los adjudicatarios? ¿Cuál es el volumen de casos habitual de un abogado? ¿Este volumen es de magnitud que permita al abogado cumplir las obligaciones dimanantes del código de conducta profesional y las

derivadas del contrato?

- F. ¿Se ha rescindido los contratos de algún adjudicatario? ¿Por qué? ¿Por deficiencias en la actuación? ¿Por razones políticas de mérito?
- G. ¿Cuáles son los principales problemas que plantea el sistema de adjudicación de contratos? ¿El sistema actual permite a los acusados de un delito acceder de manera sistemática a una representación efectiva y competente? ¿La colectividad jurídica se muestra satisfecha con el sistema actual? ¿Qué cambios introduciría?

4.4 SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA O DEFENSORÍA PÚBLICA

- A. ¿Este servicio presta otra ayuda jurídica en el ámbito de lo penal aparte de la relativa a la defensa y la apelación? ¿Trata de las demandas civiles conexas que puedan presentarse contra el acusado? ¿Proporciona asistencia jurídica general a otras personas además de los encausados? De ser así, ¿el servicio mantiene una separación entre el personal de defensa y el de otras secciones jurídicas para reducir al mínimo los conflictos en cuestiones de representación?
- B. ¿El servicio puede contratar, según las circunstancias, a abogados externos para representar a codemandados en los casos cuyas defensas sean incompatibles?
- C. En los países donde el poder legislativo ha creado una entidad cuyo cometido es proporcionar servicios jurídicos a las personas pobres, ¿en qué rama de la Administración radica esta entidad? ¿Se considera un organismo independiente? ¿Ante que ministerio o departamento debe responder? ¿Cómo mantiene su independencia?
- D. ¿Cómo se determina la dirección del servicio? ¿Es nombrada por el poder ejecutivo, el legislativo, el judicial o una comisión supervisora independiente? ¿El jefe de este servicio es un jurista cualificado?
- E. ¿Cómo se financia este servicio? ¿Quién controla el presupuesto? ¿Cuál es el proceso presupuestario de conformidad con la ley? ¿El servicio de asistencia jurídica o defensoría pública dispone de un presupuesto específico? ¿Quién participa en la planificación del presupuesto inicial? ¿Quién prepara y presenta el presupuesto operativo? ¿Quién es el encargado de gestionar el presupuesto con arreglo a la ley? ¿Quién supervisa el gasto? ¿El presupuesto resulta suficiente para que el servicio desempeñe las funciones que le han sido encomendadas?
- F. ¿El servicio recibe efectivamente los fondos asignados en el presupuesto? ¿Existen retrasos, restricciones fiscales u otros obstáculos para obtener estos fondos? ¿Dónde están depositados los fondos? ¿Quién autoriza el pago de los mismos?
- G. ¿Existe un organigrama del servicio de asistencia jurídica o defensoría pública que muestre la estructura jerárquica y el plan de dotación de personal? ¿Cómo está el servicio organizado geográficamente? ¿Existen oficinas locales además de la oficina central?
- H. ¿El personal de este servicio es representativo de la población general? ¿Existe algún grupo con una representación excesiva o insuficiente? ¿La dirección del servicio procura activamente contratar candidatos que hagan más representativo al personal? ¿Se contrata a personal bilingüe o plurilingüe que hable los idiomas de las minorías étnicas? De no ser así, ¿a qué se debe?
- I. ¿De qué otros empleados consta el servicio de asistencia jurídica o defensoría pública? ¿Investigadores? ¿Asistentes sociales capaces de evaluar el tratamiento y las necesidades de índole social de los clientes? ¿Intérpretes? ¿Asistentes o auxiliares jurídicos que ayuden a preparar los expedientes y a recabar información? ¿El personal resulta suficiente para desempeñar las funciones del servicio en todo el territorio nacional? De no ser así, ¿a qué se debe?
- J. ¿Se asignan los casos a los abogados de plantilla en función de la complejidad del

delito o del tribunal ante el cual tenga que responder el acusado? ¿Cuál es el volumen de casos habitual de los abogados de plantilla en cada categoría de tribunales o por tipo de asignación? ¿La dirección considera apropiado este volumen? Si la dirección reconoce que es excesivo, ¿puede poner algún tipo de apoyo a disposición de los abogados que tratan directamente con los clientes?

- K. ¿Los abogados de plantilla disponen de los recursos adecuados, de tipo normativo o material (leyes, códigos, reglamentos, suministros diversos, acceso a los servicios de criminalística, medios de investigación) a fin de cumplir sus deberes y obligaciones para con los clientes? ¿Disponen de oficinas o salas de conferencia donde pueden reunirse con los clientes en privado?
- L. ¿El servicio de asistencia jurídica o defensoría pública contrata a abogados defensores con experiencia? ¿A abogados recién colegiados? ¿Qué formación dispensa a su personal jurídico? ¿La formación aborda las cuestiones éticas inherentes a la representación de los acusados? ¿Y la relación privilegiada cliente-abogado? ¿Los abogados de rango superior tutelan o supervisan de algún modo a los abogados menos experimentados?
- M. ¿Cómo se cerciora la alta dirección de que los abogados de plantilla prestan servicios de representación de calidad? ¿Qué medidas adopta la dirección en el caso de los abogados que descuidan a sus clientes? ¿De los que se valen de prácticas indebidas? ¿De los que participan en actos de corrupción? ¿Existe un sistema disciplinario interno? ¿Se remite a los abogados al sistema de reclamaciones o disciplinario pertinente?
- N. ¿Qué respuesta da el servicio de asistencia jurídica o defensoría pública en el caso de que un cliente desee despedir o cambiar de abogado? ¿Se atienden esas solicitudes? ¿En más de una ocasión?
- O. ¿El personal jurídico de este servicio presta apoyo a los acusados de delitos graves que insisten en representarse a sí mismos? ¿Con qué frecuencia? ¿El servicio actúa de este modo sistemáticamente o sólo cuando lo ordena el tribunal?
- P. ¿Qué opinión merece a la comunidad de juristas la calidad de la representación proporcionada por el servicio de asistencia jurídica o defensoría pública? ¿Qué opinión merece a los ciudadanos? ¿Cuáles son los principales problemas observados en el funcionamiento de este servicio? ¿Desde el punto de vista de la dirección? ¿De los abogados en contacto directo con los clientes? ¿De los juristas? ¿De los ciudadanos? ¿De los clientes?

4.5 ASISTENCIA JURÍDICA POR PARTE DE PERSONAS SIN TÍTULO DE ABOGADO

La American Bar Association define al personal jurídico asimilado como «persona cualificada por su educación, formación o experiencia profesional que es empleada o contratada por un abogado, un bufete de abogados, una sociedad, un organismo público u otra entidad y que desempeña funciones jurídicas de entidad que le han sido específicamente confiadas y de las que es responsable un abogado». Las iniciativas de reforma que incluyen programas de asistencia con personal auxiliar han sido bien acogidas en países que no cuentan con suficientes abogados para satisfacer las necesidades jurídicas de la población. Además de responder a una necesidad fundamental a corto plazo, la función de este personal a largo plazo debería ser aumentar la representación letrada en el ámbito de lo penal, en lugar de sustituirla por servicios más limitados. Para más información, véase *Developing New Approaches to Legal Aid* y la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a asistencia letrada en el sistema de justicia penal de África (www.penalreform.org).

- A. ¿En el país objeto de evaluación trabaja personal jurídico auxiliar? ¿Qué está autorizado a hacer en materia de derecho penal? ¿Qué funciones desempeñan? ¿Qué conocimientos prácticos y formación recibe para realizar su trabajo? En muchos casos puede tratarse de personas que hayan cursado estudios universitarios especiales o que hayan terminado los estudios de derecho pero no dispongan de la acreditación que les habilite para ejercer la abogacía. ¿Quién imparte la formación práctica y ética? ¿Escuelas de derecho,

organizaciones no gubernamentales, asociaciones locales de personal jurídico auxiliar? ¿La formación incluye ejercicios prácticos? ¿Recibe este personal una formación continuada que le permite estar al corriente de la evolución de las leyes? ¿Puede transmitir sus conocimientos o educar a otras personas en cuestiones de derecho? ¿Puede formar a otras personas como agentes jurídicos auxiliares? ¿Cuáles son sus obligaciones éticas cuando trabaja bajo la supervisión de un abogado?

- B. ¿El personal jurídico auxiliar se entrevista con los clientes, toma declaración a los testigos o reúne pruebas? ¿Visita las prisiones o informa a los detenidos y reclusos sobre los derechos que les amparan? ¿Asiste a los interrogatorios en las comisarías de policía? ¿Asesora a las víctimas y testigos sobre los procedimientos judiciales?
- C. ¿Existe un programa de ayuda a cargo de personal jurídico auxiliar? ¿Qué vinculación mantiene este programa con la fiscalía, los tribunales y el servicio penitenciario? ¿Existe un grupo o comité de coordinación interinstitucional? ¿Se ha concertado un memorando de acuerdo entre ese programa de ayuda y el gobierno? ¿El programa de ayuda, las prisiones, la policía y la judicatura han consensuado un código de conducta? ¿El servicio de ayuda prestado por este personal auxiliar ha adoptado fórmulas y procedimientos uniformes?

4.6 IDONEIDAD DE LA REPRESENTACIÓN

- A. ¿Con qué meticulosidad y rigor ejercen los abogados la representación de sus clientes? ¿En qué momento se produce en la mayoría de los casos el primer encuentro entre el abogado y su cliente? ¿Los abogados se reúnen con sus clientes antes de las comparecencias? ¿Los visitan en prisión? ¿Les preguntan sobre los testigos de descargo, argumentos de defensa que puedan tener? ¿Obtienen información acerca de los contactos con la sociedad que pudieran convencer al tribunal para decidir la puesta en libertad de un cliente detenido a la espera de juicio? ¿Informan a sus clientes sobre las opciones y estrategias a su alcance? ¿Consultan a sus clientes para determinar sus preferencias y deseos? ¿Parecen preparados? ¿Tienen conocimientos de los hechos que se imputan en el caso? ¿Los abogados llevan a cabo sus propias investigaciones, incluso en materia de leyes? (¿Disponen de recursos para hacerlo?) ¿Disponen de un intérprete cuando lo necesitan para trabajar con el cliente? ¿Los abogados defensores mantienen informados a sus clientes sobre la evolución de los casos?
- B. ¿Los abogados defensores comparecen en los tribunales con sus clientes? ¿Es frecuente que los abogados eludan estas comparecencias? ¿Los jueces proceden en su ausencia? ¿El hecho de no comparecer tiene consecuencias o se trata de una práctica corriente?
- C. ¿Los abogados renuncian sistemáticamente a la comparecencia de sus clientes en los procedimientos judiciales? ¿Se trata de algo habitual o se debe a las dificultades que entraña el transporte de los detenidos al tribunal? ¿Los abogados obtienen el consentimiento de sus clientes a la hora de renunciar a su comparecencia?
- D. ¿Los abogados defienden a sus clientes con energía? ¿Los abogados protestan o se oponen a las peticiones de la fiscalía? ¿Protestan contra los testimonios o las pruebas presentadas? ¿Cuestionan las pruebas aducidas sin que se haya fundamentado? ¿Cuestionan la admisibilidad o el carácter voluntario de las declaraciones de sus clientes? ¿Renuncian a presentar pruebas sobre aspectos cruciales de los casos que defienden?
- E. ¿Los abogados defensores, si cuentan con razones de buena fe, alertan al tribunal de las coacciones, abusos o torturas que sufran sus clientes a manos de las autoridades? De no ser así, ¿a qué se debe?
- F. ¿Los abogados defensores que ejerzan la representación de menores solicitan su remisión del sistema de justicia penal siempre que sea posible? ¿Exponen con claridad las necesidades específicas de los menores? Véase el módulo **CUESTIONES INTERSECTORIALES: JUSTICIA DE MENORES** para más información pormenorizada acerca

de las necesidades especiales de los menores en conflicto con la ley.

- G. Cuando cabe la posibilidad de negociar la sentencia, o cuando el acusado se declara culpable y evita la celebración del juicio (cuando esto es posible, ya que algunos países exigen la celebración del juicio independientemente de esa declaración), ¿el abogado analiza con el cliente a qué derechos se dispone a renunciar, como el derecho a un juicio público, el derecho a interrogar a los testigos, el derecho a presentar pruebas, el derecho a citar a sus propios testigos, el derecho a apelar el veredicto, el derecho a apelar la admisión de pruebas cuestionadas, etc.? ¿Esta renuncia de derechos queda reflejada en el acta del tribunal?
- H. ¿Los abogados, por norma general, presentan pruebas de los antecedentes, las cualidades y las necesidades especiales de sus clientes durante la vista de la sentencia? ¿Presentan testimonios, por ejemplo como testigos del carácter, evaluaciones psicológicas? ¿Se apoyan en los informes previos a la sentencia? ¿Comprueban la exactitud de estos informes y cuestionan las inexactitudes?
- I. ¿Los abogados generalmente interponen recursos de apelación en nombre de sus clientes? ¿Instan a la reconsideración de las resoluciones o sentencias? ¿Los defensores asisten a las vistas de la libertad condicional?
- J. ¿Qué diferencias existen entre la defensa ejercida por un abogado particular y la ejercida por otro costeado con fondos públicos? ¿Qué trato dispensan los jueces o fiscales a un abogado particular o a sus clientes en comparación con el dispensado a un abogado costeado con fondos públicos y a sus clientes?
- K. ¿Existe algún mecanismo para sustituir al abogado defensor si queda patente, a ojos del tribunal o del cliente, que aquel incumple incluso los deberes y obligaciones más básicos que le atañen para con su cliente? ¿Cuáles son las consecuencias para el abogado en cuestión?

4.6.1 Impedimentos para una representación eficaz

- A. ¿Representan los cargos de juez, fiscal y abogado defensor trayectorias profesionales fijas desde la universidad hasta la jubilación o un abogado puede cambiar de una función profesional a otra? Si el cambio es posible, ¿se produce con cierta regularidad? ¿Cuáles son las repercusiones de esta movilidad o de su ausencia en el estatus de los abogados defensores?
- B. ¿Existe en general paridad entre los abogados de la oficina de asistencia jurídica y los fiscales en materia de recursos y estatus? De no ser así, ¿qué diferencias hay? ¿Son significativas?
- C. ¿De qué estatus gozan los abogados defensores en lo penal remunerados con fondos públicos? ¿Su remuneración es coherente con su posición? ¿Su sueldo es razonable si se compara con el coste de la vida y el nivel de vida locales? ¿Qué relación guarda con la remuneración de los jueces, fiscales y abogados del ámbito privado?
- D. ¿El fiscal y el abogado defensor cuentan con “igualdad de armas” para presentar sus alegatos? ¿La presentación de pruebas y testigos se distribuye equitativamente entre ambos? ¿Se aplica debidamente la presunción de inocencia? ¿Se respeta la relación privilegiada abogado-cliente?
- E. ¿Cómo interactúan el juez, el fiscal y el abogado defensor en los tribunales? ¿Sus comunicaciones son mutuamente respetuosas? ¿El juez dispensa un trato preferente al fiscal? ¿El juez escucha hasta el final o interrumpe prematuramente la argumentación de los abogados defensores?
- F. ¿Los abogados defensores o sus familias han sido objeto de amenazas o agresiones? ¿Qué medidas de protección se han adoptado al respecto? ¿De dónde procedían las amenazas? ¿De otros acusados? ¿De fuentes políticas o gubernamentales? ¿Las amenazas han sido sistemáticas? ¿Los abogados han tenido que abandonar el país para ponerse a salvo? Véase el Principio 16 de los **Principios básicos de las Naciones Unidas**

5. ABOGADOS DEFENSORES EN ASUNTOS PENALES

5.1 EDUCACIÓN

El **principio 9 de los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados** establece que los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los «abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional». Asimismo, el **principio 10** dispone que estos mismos organismos deben velar por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, «por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas y de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate». (Esta última prescripción no puede ser base de discriminación en algunos países, por ejemplo en los Estados Unidos). El **principio 11** establece que, en el caso de miembros de grupos, comunidades o regiones que hayan sido víctimas de discriminación o no estén adecuadamente atendidos, será preciso tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado, así como velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos o comunidades de procedencia. En algunos países, entre los obstáculos que dificultan los estudios de derecho cabe destacar el coste de la enseñanza, la ausencia de escuelas debidamente acreditadas (o de normas que garanticen la calidad de la educación impartida) o la corrupción de las autoridades universitarias.

- A. Para hacerse abogado en el país objeto de evaluación, ¿qué estudios es preciso cursar y qué nivel de educación es preciso alcanzar? ¿Nivel universitario? ¿Estudios de posgrado? ¿Se puede alcanzar el nivel educativo exigido estudiando derecho bajo la supervisión de un abogado experimentado?
- B. ¿Las escuelas y facultades de derecho del país objeto de evaluación deben estar acreditadas? ¿Existen instituciones acreditadas de forma independiente que ofrezcan estudios de derecho? ¿Cuántas?
- C. ¿Cuáles son los criterios de admisión de alumnos en las facultades o escuelas de derecho? ¿Expediente académico? ¿Puntuación en un examen normalizado? ¿Posibilidades económicas? ¿Pago de sobornos a las autoridades universitarias?
- D. ¿Los estudiantes de derecho son representativos de la demografía del país objeto de evaluación? ¿Existe algún grupo con representación excesiva o insuficiente? ¿Las mujeres cuentan con una representación adecuada a la proporción de población que representan? ¿Han participado tradicionalmente en la profesión de jurista? ¿Se procura activamente atraer a candidatos procedentes de grupos desfavorecidos o con una representación insuficiente? De no ser así, ¿a qué se debe?
- E. ¿Cuál es el enfoque aplicado a la enseñanza del derecho? ¿Prima un modelo educativo basado en la memorización o en el análisis? ¿Se ofrece a los estudiantes la oportunidad de participar en actividades como simulacros de juicios o la preparación de publicaciones jurídicas? ¿Se les ofrece la oportunidad de participar en seminarios o realizar prácticas, como internos o externos, que les permitan adquirir competencias para actuar en juicios y aprender a trabajar con los clientes? Los consultorios jurídicos gratuitos que funcionan en asociación con escuelas y facultades de derecho permiten a los alumnos adquirir competencias profesionales mediante una combinación de lecciones teóricas, simulacros de juicios y trabajos prácticos en casos reales bajo la supervisión de un jurista de la facultad. En esencia bufetes de enseñanza integrados por el profesor que supervisa y estudiantes de derecho, estos consultorios suelen ofrecer servicios a los pobres y a las personas vulnerables y desfavorecidas. En Estados Unidos, en el marco de estos programas, la legislación o las normas procesales de los tribunales permiten a los estudiantes representar a clientes y comparecer bajo la supervisión de un profesor de derecho. En otros países, las organizaciones no gubernamentales o las asociaciones de abogados pueden ofrecer oportunidades similares.
- F. ¿Existen cursos o programas de consultorios orientados específicamente a la defensa en el ámbito de lo penal? ¿Los estudiantes pueden especializarse en este campo?

- G. ¿Las universidades que ofrecen estudios de derecho o las escuelas de derecho han sido objeto de iniciativas de reforma en los cinco últimos años? ¿Se debate la reforma de estas instituciones en el país objeto de evaluación? ¿Qué cambios se proponen y quién los propone?

5.2 ADMISIÓN AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

En determinados países, este proceso se puede considerar como la admisión en la asociación de abogados. En otros, la acreditación para el ejercicio de la abogacía puede requerir la elección como miembro de un colegio.

- A. En los países donde los abogados deben obtener un certificado o acreditación para ejercer, ¿qué exige el proceso de certificación o acreditación además de cumplir los requisitos educativos mínimos? ¿El proceso es equitativo y transparente? ¿Los candidatos que cumplen los requisitos reciben sistemáticamente la acreditación profesional con independencia de su edad, sexo, confesión religiosa, raza u origen étnico? ¿Los criterios aplicables al respecto reciben difusión pública?
- B. ¿Los candidatos deben superar un examen? ¿Con qué frecuencia y dónde tiene lugar este examen? ¿A cuánto ascienden las tasas de examen? ¿Estos requisitos suponen un obstáculo para los candidatos que residen en regiones aisladas o viven en la pobreza o ambas cosas?
- C. ¿Quién administra los exámenes? ¿Quién los evalúa? ¿Cuál es la proporción de aprobados anual? ¿El proceso de examen da muestras de integridad? ¿Cuántas veces pueden presentarse al examen los candidatos? ¿Cuáles son las consecuencias profesionales de no superarlo?
- A raíz de que escándalos de corrupción por venta de las preguntas socavaran la integridad del proceso de examen en al menos un país, las autoridades decidieron publicar previamente todas las posibles preguntas en la prensa.
- D. ¿El examen incluye entre sus temas preguntas sobre la responsabilidad ética y profesional? De no ser así, ¿existe otro examen relativo a responsabilidad profesional y a ética?
- E. ¿Se verifican o investigan los antecedentes de los candidatos? ¿Existe alguna circunstancia en que un candidato con antecedentes penales pueda ser admitido para ejercer la abogacía? ¿Una persona a la que se le ha diagnosticado una enfermedad mental puede ejercer la abogacía?
- F. ¿Se exige honorabilidad para la admisión? ¿Los factores aplicables para determinar la honorabilidad están definidos? ¿Algunos de estos factores han sido cuestionados?
- G. ¿Se puede recurrir en caso de rechazo o denegación de la admisión? ¿Alegando qué razones? ¿Existe un procedimiento de encuesta judicial en caso de perder el último recurso? ¿Se ha ganado alguno de estos recursos?
- H. ¿Existen denuncias de que el colegio o la asociación profesional de abogados proteja de la competencia a los que ya se han establecido, limitando artificialmente el número de miembros? ¿El proceso de admisión se ha politizado? ¿Se ha denegado a algunos candidatos la acreditación profesional a causa de su confesión religiosa o afiliación política, por falta de las mismas o por razones discriminatorias de otra índole? ¿Han surgido otras organizaciones profesionales competidores que expidan certificado o acreditación a los abogados?
- I. ¿El colegio o la asociación profesional exige el pago de una tasa de admisión? De ser así, ¿se trata de una tasa simbólica para cubrir los gastos administrativos de cuyo pago pueden quedar exentos los candidatos con pocos recursos que lo soliciten o bien, en el contexto de la economía del país, constituye un obstáculo para acceder al ejercicio de la profesión? ¿Los candidatos se endeudan para pagar la tasa? ¿El nivel de endeudamiento es tan desproporcionado con respecto a los ingresos anuales en perspectiva que puede dar lugar a prácticas corruptas?

- J. ¿Cómo se especializan los abogados en el ejercicio de la defensa penal? ¿Pueden hacer valer públicamente sus competencias concretas en esa materia? ¿En cuestiones de representación de menores en conflicto con la ley? ¿De representación de adultos vulnerables en causas penales?

5.3 CAPACITACIÓN

- A. ¿Se exige a los abogados recibir capacitación adicional o continuada en derecho a fin de seguir siendo miembros de la asociación o colegio? ¿Cuántas horas deben completar anualmente? ¿De dónde proviene esa capacitación? ¿De asociaciones de abogados? ¿Escuelas de derecho? De ser así, ¿con qué frecuencia realizan cursos de educación continuada? ¿Cuántas horas o créditos deben completar anualmente? ¿La capacitación debe englobar temas de ética? ¿A qué posibles sanciones se enfrentan los abogados que no cumplan esos requisitos de capacitación? ¿Inhabilitación hasta que satisfagan los criterios? ¿Multas? ¿Se aplican estas sanciones?

6. ALIANZAS Y COORDINACIÓN

6.1 COORDINACIÓN DEL SISTEMA

- A. ¿En qué medida coordinan sus acciones los diferentes organismos con potestad para designar o proporcionar servicios de defensa en lo penal a las personas pobres? ¿Cómo evitan las designaciones redundantes para no malgastar recursos? ¿Existe un organismo que coordina la acción de estas entidades? ¿Trabajan en cooperación? ¿Se han mostrado eficaces a la hora de aportar respuestas para colmar lagunas o solucionar problemas?
- B. ¿La coordinación de las actividades de los organismos de justicia penal se realiza a nivel nacional, regional o local? ¿Qué formas adopta esta coordinación (grupos de trabajo específicos, comisiones oficiales)? ¿El trabajo conjunto de los organismos coordinadores se desarrolla satisfactoriamente? ¿Se han mostrado eficaces para resolver problemas? ¿Existe una tradición o al menos un antecedente de participación de interesados en el desarrollo de iniciativas destinadas a abordar los problemas que pesan sobre el sistema de justicia penal? ¿Quiénes son los protagonistas del trabajo en colaboración en el pasado y cuáles habría que incorporar en el futuro? ¿El jefe del servicio de asistencia jurídica o defensoría pública participa y contribuye a ampliar las perspectivas con respecto a los abogados defensores en los casos penales y los derechos y necesidades de los clientes?
- C. ¿Existen comités de usuarios? ¿Quiénes forman parte de ellos? ¿Cuentan con la presencia de antiguos acusados? ¿Participan miembros de las comunidades minoritarias? ¿Se han mostrado eficaces en lo que respecta al desarrollo de iniciativas de justicia penal?
- D. ¿Qué alianzas existen con la comunidad jurídica o la comunidad en general (apoyo a las víctimas, asistencia jurídica, remisión desde y hacia los tribunales tradicionales, etc.)?
- E. ¿Existen otras organizaciones cívicas que den su apoyo observando lo que ocurre en los tribunales? ¿Algunas de estas organizaciones ofrecen servicios que utilizan los acusados de delitos?

6.2 COORDINACIÓN DE LOS DONANTES

Para elaborar recomendaciones sobre intervenciones de asistencia técnica en el futuro es fundamental saber qué iniciativas están llevando a cabo los donantes, qué se ha hecho ya (con éxito o sin él) y qué se prevé hacer.

- A. Reunir los documentos de estrategia preparados por los donantes para el sector de la justicia y determinar a cuánto ascienden los fondos previstos al respecto.
- B. ¿Se examina esta cuestión (prestación de servicios de defensa jurídica en el ámbito penal a los indigentes) en los planes de acción o documentos de estrategia de los diferentes países donantes?
- C. En los casos en los que se proporciona un apoyo presupuestario directo, determinar a cuánto asciende la partida destinada al sector de la justicia.
- D. En los casos en los que exista un marco de gasto a medio plazo, precisar cuál es el importe destinado a la justicia en general y cuál a la defensa en asuntos penales en particular.
- E. ¿Qué donantes o asociados para el desarrollo se muestran activos en las cuestiones relacionadas con los tribunales y la justicia penal? ¿El método seguido por los donantes es dirigir su acción a una institución determinada (por ejemplo, a servicios

judiciales especiales, menores infractores, asistencia jurídica) y distribuirla entre ellos, o bien a todo el sector (es decir, abordando la cuestión de la reforma de la justicia penal en su totalidad)?.

- F. ¿Qué proyectos han contado con el apoyo de los donantes en el pasado y qué proyectos se están llevando a cabo en estos momentos? ¿Qué enseñanzas se pueden deducir de ellos? ¿En qué aspectos se requiere más coordinación?

ANEXO A. DOCUMENTOS BÁSICOS

NACIONES UNIDAS

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- Principios básicos sobre la función de los abogados, 1990
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985
- Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia reformativa en materia penal, 2002
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 1985
- Procedimientos para la aplicación eficaz de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 1989
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, 1990
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955

EN PREPARACIÓN

- Código Modelo de Procedimiento Penal

ADVERTENCIA: el Código Modelo de Procedimiento Penal se cita como ejemplo de código en que se incorporan plenamente las reglas y normas internacionales. En el momento de publicarse el presente Manual, ese modelo se hallaba todavía en fase preparatoria. Los evaluadores que deseen citar el Código Modelo de Procedimiento Penal con exactitud deberían remitirse a los siguientes sitios web para determinar si el Código ya se ha publicado en su versión definitiva y obtener el texto correspondiente, pues los artículos mencionados pueden haber sido suprimidos o modificado, o haber cambiado de lugar como resultado de su reordenación o la adición de otros artículos:

<http://www.usip.org/ruleoflaw/index.html>

o

http://www.nuigalway.ie/human_rights/Projects/model_codes.html.

Una vez publicado el Código en su versión definitiva se actualizará la versión electrónica del presente Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal.

Fuentes regionales

- Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, 1981
- Protocolo de la Carta africana de los derechos humanos y de los pueblos sobre la creación de una corte africana de los derechos humanos y de los pueblos
- Resolución de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el derecho a un juicio justo
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1950
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978

Situaciones posteriores a los conflictos

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998
- Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Estatuto del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los

ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos, 1994

- Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, 1993

Fuentes nacionales

- Constitución
- Leyes y disposiciones conexas
- Normas procesales
- Normativas o manuales de procedimiento, otro tipo de manuales, circulares, informes anuales de la asociación o el colegio de abogados
- Normativas o manuales de procedimiento, otro tipo de manuales, circulares, informes anuales del servicio de asistencia jurídica o defensoría pública
- Normativas, reglamentos y circulares gubernamentales
- Informes y documentos de estrategia gubernamentales
- Documentos contables/presupuestarios
- Informes de organizaciones no gubernamentales
- Informes de los donantes

Otras fuentes útiles

- Measuring Progress toward Safety and Justice: A Global Guide to the Design of Indicators Across the Justice Sector (Vera Institute of Justice, 2003)
- Developing New Approaches to Legal Aid (<http://www.penalreform.org/>)
- Declaración de Lilongwe sobre el acceso a asistencia letrada en el sistema de justicia penal de África (www.penalreform.org)

ANEXO B. GUÍA O LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR

El cuadro siguiente está destinado a ayudar al evaluador a mantener un control de los temas tratados, con qué fuentes y con quién.

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
2.1	DATOS ESTADÍSTICOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes del Servicio de asistencia jurídica o defensoría pública ▪ Informes de ejecución del Ministerio de Contratación Pública o de Finanzas ▪ Informes anuales de los tribunales ▪ Informes del Ministerio de Justicia ▪ Informes de la Asociación de Abogados ▪ Informes del Ministerio del Interior, informes de la Policía Nacional sobre delincuencia e informes del sistema penal ▪ Informes de organizaciones no gubernamentales sobre el sistema de justicia penal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe del Servicio de asistencia jurídica o defensoría pública ▪ Administrador de los contratos de servicios jurídicos ▪ Asociación o Colegio de Abogados ▪ Ministerio de Justicia ▪ Juez decano ▪ Administrador del tribunal ▪ Secretario judicial/Gestor del tribunal ▪ Organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de justicia penal o presten servicios jurídicos ▪ Organizaciones donantes que trabajen en el sector de la justicia penal 	
3.1	MARCO JURÍDICO/DERECHO A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución ▪ Leyes y disposiciones conexas, incluidos el Código de procedimiento penal y la ley sobre asistencia jurídica ▪ Normas procesales/Guía de la judicatura ▪ Normativas, reglamentos y circulares gubernamentales ▪ Informes ▪ Repertorios de jurisprudencia (casos notificados) ▪ Informes independientes elaborados por organizaciones no gubernamentales ▪ Textos jurídicos o investigaciones académicas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficinas legislativas ▪ Jefe del Servicio de asistencia jurídica o defensoría pública ▪ Administrador de los contratos de servicios jurídicos ▪ Asociación o Colegio de Abogados ▪ Ministerio de Justicia ▪ Juez decano ▪ Personal judicial de categoría superior ▪ Administrador del tribunal ▪ Secretario judicial/Gestor del tribunal ▪ ONG que se ocupen de asuntos de justicia penal ▪ Organizaciones donantes que trabajen en el sector de la justicia penal 	
3.1.1	Cultura jurídica y concienciación ciudadana	<i>Véase supra</i>	<i>Véase supra</i> Además, el personal del programa Street Law	
3.1.2	Derecho a la asistencia de un abogado en los tribunales tradicionales o consuetudinarios	<i>Véase supra</i>	<i>Véase la sección 3.1 supra</i> Además, los dirigentes de las comunidades étnicas, religiosas y tribales	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
3.1.3	Representación letrada ante tribunales militares y tribunales especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código militar y código de procedimiento ▪ Códigos transitorios adoptados después de un conflicto 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tribunal militar y su personal de categoría superior ▪ Servicios jurídicos militares ▪ Autoridad de transición 	
3.2	MARCO JURÍDICO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	<p style="text-align: center;">Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas y reglamentos de la Asociación o el Colegio de Abogados ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta 	Véase la sección 3.1 <i>supra</i>	
3.2.1	Responsabilidad profesional	<p style="text-align: center;">Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas y reglamentos de la Asociación o Colegio de Abogados ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta, así como normas y procedimientos del sistema disciplinario 	<p style="text-align: center;">Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal y jefe de la Junta de quejas sobre abogados o la Junta disciplinaria 	
4.1	REPRESENTACIÓN PARTICULAR	<p style="text-align: center;">Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas y reglamentos de la Asociación o el Colegio de Abogados ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO 	<p style="text-align: center;">Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Abogados particulares ▪ Antiguos clientes de abogados particulares 	
4.2	REPRESENTACIÓN DESIGNADA (DE OFICIO)	<p style="text-align: center;">Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas y reglamentos de la Asociación o el Colegio de Abogados ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO 	<p style="text-align: center;">Véase el apartado 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Abogados de oficio ▪ Antiguos clientes de abogados de oficio ▪ Funcionario responsable de la designación de abogados, incluidos secretarios judiciales y administradores de tribunal 	
4.3	ABOGADOS CONTRACTUALES	<p style="text-align: center;">Véase el apartado 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <p>Normas y reglamentos de la Asociación o el Colegio de Abogados</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta ▪ Documentos de contratación pública y licitación, contratos ▪ Reglamentos y certificaciones en materia de contratación pública ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO 	<p style="text-align: center;">Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Administrador de los contratos de servicios jurídicos y abogados/bufetes contractuales ▪ Antiguos clientes 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.4	SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA O DEFENSORÍA PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además: Normas y reglamentos de la Asociación o el Colegio de Abogados ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta ▪ Manuales, guías e informes anuales ▪ Leyes y disposiciones conexas en virtud de las cuales se crea y se financia este servicio ▪ Criterios de admisibilidad ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO 	<p>Véase la sección 3.1 <i>supra</i></p> <p>Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe del servicio ▪ Abogados de plantilla ▪ Antiguos clientes 	
4.5	ASISTENCIA JURÍDICA POR PARTE DE PERSONAS SIN TÍTULO DE ABOGADO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución ▪ Leyes parlamentarias y disposiciones conexas ▪ Normas procesales ▪ Manuales de procedimiento, otros manuales ▪ Normativas, reglamentos y circulares gubernamentales ▪ Documentos contables/presupuestarios ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO 	<p>Véase la sección 3.1 <i>supra</i></p> <p>Bufetes y abogados que contraten personal jurídico auxiliar</p> <p>Personal jurídico auxiliar</p> <p>Organizaciones profesionales de personal jurídico auxiliar, si existen</p>	
4.6	IDONEIDAD DE LA REPRESENTACIÓN	<p>Véase la sección 3.1 <i>supra</i></p> <p>Además:</p> <p>Normas y reglamentos de la Asociación o el Colegio de Abogados</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta, así como normas y procedimientos del sistema disciplinario ▪ Informes de los grupos de vigilancia de los tribunales <p>VISITAS SOBRE EL TERRENO</p>	<p>Véase la sección 3.1 <i>supra</i></p> <p>Además:</p> <p>Grupos de vigilancia de los tribunales</p>	
4.6.1	Impedimentos para una representación eficaz	Véase la sección 4.6 <i>supra</i>	Véase la sección 4.6 <i>supra</i>	
5.1	ABOGADOS DEFENSORES EN ASUNTOS PENALES: EDUCACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Véase la sección 3.1 <i>supra</i>, además: ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO 	<p>Véase <i>supra</i></p> <p>además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Decanos y profesores de escuelas de derecho ▪ Decanos y profesores de universidades que impartan cursos de derecho ▪ Jefes de consultorios jurídicos gratuitos ▪ Estudiantes de derecho, representantes de alumnos 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
5.2	ADMISIÓN AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas y reglamentos de la Asociación o el Colegio de Abogados ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta 	Véase la sección 3.1 <i>supra</i> Además: Jefes de cualquier otra organización profesional competidora	
5.3	CAPACITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas y reglamentos de la Asociación o el Colegio de Abogados ▪ Códigos de responsabilidad profesional, de ética y de conducta ▪ Normas procesales ▪ Normativas, manuales de procedimiento, otros manuales, circulares de los tribunales ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asociaciones de abogados o grupos de abogados ▪ Programas de asistencia jurídica ▪ ONG ▪ Organismo de defensoría pública ▪ Fiscalía ▪ Escuelas de derecho ▪ Organizaciones donantes 	
6.1	COORDINACIÓN DEL SISTEMA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Leyes parlamentarias y disposiciones conexas ▪ Normas procesales ▪ Normativas, manuales de procedimiento, otros manuales, circulares de los tribunales ▪ Normativas, reglamentos y circulares gubernamentales ▪ Informes o actas de las reuniones de coordinación ▪ Informes o actas de las reuniones de grupos comunitarios ▪ Informes sobre iniciativas conjuntas especiales ▪ Informes sobre la marcha de las actividades de las organizaciones donantes ▪ Estudios independientes realizados por universidades y organizaciones no gubernamentales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia ▪ Jefe del servicio de asistencia jurídica o defensoría pública ▪ Jefes de otras entidades de justicia penal <ul style="list-style-type: none"> ○ Fiscal ○ Director del sistema penal ○ Jefe de policía ○ Juez decano ▪ Administrador de tribunal ▪ Secretario judicial/Gestor de tribunal ▪ Organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de justicia penal ▪ Asociaciones de abogados o colegios de abogados ▪ Programas de asistencia jurídica ▪ Personal del organismo de defensoría pública ▪ Escuelas de derecho ▪ Organizaciones donantes 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
6.2	COORDINACIÓN DE LOS DONANTES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentos de estrategia de los donantes ▪ Informes sobre la marcha de las actividades de las organizaciones donantes ▪ Estudios independientes realizados por universidades y organizaciones no gubernamentales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Organizaciones donantes ▪ Jefe del Servicio de asistencia jurídica o defensoría pública ▪ Ministerio de Justicia ▪ Jefes de otras entidades de justicia penal <ul style="list-style-type: none"> ○ Fiscal ○ Director del sistema penal ○ Jefe de policía ○ Juez decano ▪ Administrador de tribunal ▪ Secretario judicial/Gestor de tribunal ▪ Organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos de justicia penal ▪ Asociaciones de abogados o colegios de abogados ▪ Programas de asistencia jurídica ▪ Organismo de defensoría pública ▪ Escuelas de derecho 	



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Dependencia de Reforma de la Justicia Penal
Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org
E-mail: criminal.justice@unodc.org